

6.335

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícanse los Artículos 3º y 4º de la Ley N° 6.282, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 3º.- La venta que por la presente Ley se autoriza, se formalizará de acuerdo al sistema y procedimiento de la Licitación Pública , tomando como base de la misma, la valuación fiscal del inmueble, permitiéndose a los oferentes cotizar en Pesos, pudiendo presentar ofertas alternativas que consistan en la ejecución de obras útiles y necesarias para incorporarse al patrimonio del Estado, las que en caso de ser aceptadas por el Ejecutivo Provincial, se ajustarán a las formas, modalidades y condiciones que se estipulen previo a la adjudicación”.-

“ARTICULO 4º.- La escritura traslativa del dominio del inmueble vendido, deberá expresar el cargo o condición resolutoria que garantice la ejecución del proyecto comprometido por el adquirente, conforme al Artículo 2º de la Ley N° 6.282, estipulando que en caso de no ejecutarse en su totalidad, en el término que fijen los pliegos, el inmueble deberá regresar al patrimonio del Estado, en las condiciones que se pacten expresamente.-

Igualmente se podrá constituir hipoteca, sobre el inmueble vendido, a favor del Estado Provincial en garantía de la ejecución y de la entrega en forma, de la obra comprometida en la oferta alternativa, en el caso que ésta hubiese sido aceptada y pactada conforme lo dispone el Artículo 3º precedente”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS ZALAZAR.-**

L E Y N° 6.335.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

REGISTRO OFICIAL

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa